

LEY VII – Nº 17

(Antes Ley 2913)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con previa participación de la Cámara de Representantes, que deberá aprobar el marco jurídico y/o los pliegos de condiciones de licitaciones, a concesionar y/o privatizar, disolver y/o liquidar total o parcialmente los organismos, empresas y/o los servicios que no se encuentren expresamente reservados en la Constitución Provincial, y en cuanto ello contribuya al mejor servicio y al ahorro en la gestión de su ejecución y/o prestación.

ARTÍCULO 2.- Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional número 23.982, su complementaria y su reglamentación y declárase dicha Ley de aplicación en la Provincia de Misiones.

Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones al alcance de las normas citadas, así como a efectuar las adaptaciones necesarias que conlleven a la efectiva aplicación de esta normativa en la Provincia, dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente Ley.

Las disposiciones de la presente Ley de adhesión a la Ley Nacional Nº 23.982 y Ley VII – 39 (Antes Ley 3726) que adhiere a la Ley Nacional Nº 25.344 y sus normas modificatorias y complementarias, que resulten de carácter común, son permanentes y mantendrán su vigencia de acuerdo a las previsiones y alcances establecidos en la Ley Nº 25.344.

ARTÍCULO 3.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional número 23.966 y su reglamentación en aquellos aspectos de aplicación en el ámbito provincial, según reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las remuneraciones del Poder Judicial, "ad-referéndum de la Cámara de Representantes, hasta tanto se apruebe el escalafón correspondiente a ese Poder, el que deberá ser aprobado dentro del plazo de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.